

## ORDENANZA N° 4.130

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

**ARTICULO 1º.-** Los establecimientos que se dediquen al acopio o recepte materiales en desuso o reciclables, serán clasificados con la siguiente denominación de “Centro de adquisición de materiales en desuso” dado que el acopio de esos materiales son para su posterior reciclado.-

**ARTICULO 2º.-** Ningún establecimiento podrá desarrollar la actividad si no cuenta con la habilitación correspondiente.-

**ARTICULO 3º.-** Además de los requisitos indispensables para su habilitación deberán adjuntar :

- Declaración jurada del tipo de material a depositar.-
- Seguro contra terceros.-
- Listado del personal que se desempeña como recuperadores.-

#### TEXTO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 4.390

**ARTICULO 4º.-** La localización, de acuerdo a su clasificación será :

- Los establecimientos que se dedican al acopio de materiales en desuso para su posterior clasificación deberán localizarse fuera del nuevo ejido municipal, Ordenanza N° 3.872.-
- El acopio de materiales clasificados en metales y Vidrios solo podrán localizarse en el sector Este del Parque Industrial desde la intersección de Ruta Provincial N° 5 y Avenida Vicente Almonacid.-
- El acopio de cartones y plásticos solo podrán localizarse fuera del nuevo ejido municipal, Ordenanza N° 3.872.-
- Los establecimientos que se ubican fuera del ejido municipal podrán incluir Planta de Tratamiento.-

#### TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 4.390

**ARTICULO 4º.-** La localización, de acuerdo a su clasificación será :

- Los establecimientos que se dedican al acopio de materiales en desuso para su posterior clasificación deberán localizarse fuera del nuevo ejido urbano municipal, Ordenanza N° 3.872.-
- El acopio de materiales clasificados en metales y vidrios solo podrán localizarse en el sector Este del Parque Industrial desde la intersección de Ruta Provincial N° 5 y Avenida Vicente Almonacid.-
- El acopio de cartones y plásticos solo podrán localizarse fuera del nuevo ejido urbano municipal, Ordenanza N° 3.872.-
- Los establecimientos que se ubican fuera del ejido urbano municipal podrán incluir Planta de Tratamiento.-

**ARTICULO 5º.-** En todos los casos para el almacenamiento de cada material dentro del predio se retirará del cerco perimetral o medianera cuatro (4) metros de libre paso a los fines de prevenir casos de incendio u otros siniestros.-

**ARTICULO 6º.-** Toda persona que recoja o transporte material en desuso a las acopiadoras se los denominará recuperadores.-

**ARTICULO 7º.-** Los recuperadores deberán someterse cada seis (6) meses a control médico, el cual se llevará a cabo en la Dirección General de Reconocimiento Médico del Gobierno Municipal.-

**ARTICULO 8º.-** Los recuperadores deberán estar provistos de vestimenta adecuada a la tarea que desempeñan :

- Guantes, barbijos, ropa gruesa de algodón, cintas fluorescentes, botines, etc.-
- Deberán cumplir con el esquema de vacunación que efectúa la Dirección de Epidemiología dependiente del Ministerio de Salud Pública, para el personal en riesgo.-
- Las tareas de recolección por parte de los recuperadores se desarrollará en el siguiente horario : de 14:00 a 16:00 horas y de 22:00 a 24:00 horas en el micro y macro centro de la ciudad.-

**ARTICULO 9º.-** Los predios deberán cumplir con los siguientes requisitos :

- Tapia perimetral
- Portón de ingreso de vehículos
- Puerta de acceso de personal
- Playa de descarga y selección del material dentro del predio
- Galpón de acopio de material seleccionado
- Sector de maquinas (prensa, balanzas, empaquetadoras, etc.)
- Oficinas y baños para ambos sexos
- Conexión de agua corriente con boca de conexiones para mangueras antiincendio.-
- Matafuegos
- Conexión eléctrica embutida y cables antiinflamables

**ARTICULO 10º.-** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente dependiente de la Dirección General de Sanidad, será la encargada y responsable de llevar un Registro único de recuperadores de materiales en desuso o reciclables, donde se adjuntará mediante declaración jurada la zona donde funcionará el establecimiento y el tipo de material que trabajara; será sin cargo para las personas físicas o jurídicas que cumplan esta actividad.-

**ARTICULO 11º.-** La Dirección de Saneamiento Ambiental, dependiente de la Dirección General de Sanidad, será el organismo competente de controlar y dar cumplimiento de la presente.-

**ARTICULO 12º.-** La Dirección de Desarrollo Urbano será el área competente para determinar la localización de los establecimientos que desarrollen este tipo de actividad.-

**ARTICULO 13º.-** El material que se manipule en este tipo de actividad tanto por parte de los recolectores como de Acopiadores, deben ser efectivamente en desuso. En caso de comprobarse que se trate de materiales en buen estado de uso, se procederá a revocar la habilitación otorgada.-

**ARTICULO 14º.-** Se otorgará un plazo de ciento ochenta (180) días para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, debiendo relizar la reubicación y adaptación de los establecimientos ya existentes, con las modificaciones edilicias y de servicios necesarias.-

**ARTICULO 15°.-** El organismo de aplicación será la Dirección de Saneamiento Ambiental dependiente de la Dirección General de Sanidad.-

**ARTICULO 16°.-** Deróguese toda norma, Decreto, Ordenanza que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 17°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

**g.d.**